



Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza
Correos 168. Soria
asden.soria@gmail.com
www.asden.org
www.ecologistasenaccion.org



La ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA (**ASDEN**), cuyo NIF es G42005405, con domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos número 168 de la Ciudad de Soria, ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y Leon en Soria,

EXPONE:

Que en fecha de 18 de junio pasado nos ha sido notificado el inicio del procedimiento de aprobación del Proyecto Regional Parque Empresarial del Medio Ambiente (PEMA) en el término municipal de Garray (Soria) al efecto de que pueda ser objeto de estudio y en su caso de formulación de observaciones o alegaciones al respecto, por lo que en correspondencia al mismo viene a realizar en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- SU JUSTIFICACION Y OPORTUNIDAD:

Si bien es cierto que, es importante la promoción y búsqueda de oportunidades de creación de riqueza, este afán, sin embargo, no es absoluto ni tiene carta de naturaleza en cualquier momento, lugar o a cualquier precio, sino que ha de estar en armonía con otros intereses, de manera que habría de estar claramente demostrada su necesidad, así como la imposibilidad de realizarlo en otro emplazamiento más idóneo.

Así, en el caso que nos ocupa, la documentación aportada nada dice y nada concreta y detalla acerca de qué objetivos tiene la promoción del llamado Parque Empresarial, cuáles son sus demandas para el mismo, qué especialidades se han de concretar en el mismo, características peculiares exigidas a las empresas que aquí se ubiquen y diferencia con las que se pueden ubicar en cualquiera de los polígonos empresariales que hay en esta provincia, qué puestos de trabajo se prevén, qué cualificaciones van a tener lugar, en suma a qué necesidades concretas y precisas ha de atender, puesto que, no lo olvidemos, se trata de un Parque Empresarial *del Medio Ambiente* (PEMA), matiz o calificación que no debe ser gratuita ni banal.

Lo que se pretende ubicar en el PEMA es compatible con la mayoría de los polígonos industriales ya calificados en esta provincia, con una disponibilidad de terrenos más que suficientes para la demanda prevista. Hay que tener en cuenta que a nivel provincial se dispone de suelo industrial suficiente, sin tener en cuenta este nuevo proyecto:

Suelo ocupado	271 has
Suelo disponible urbanizado	268 has
Calificado pero sin urbanizar	281 has

Vemos que inmediatamente se dispone de 268 has y a corto plazo se puede contar con otras 281 hectáreas. Vemos que a nivel provincial están disponibles 549 hectáreas.

Se puede concretar que la necesidad no está en aumentar el suelo industrial y sí en ocupar con nuevas industrias el suelo ya disponible. Aquí es donde está el auténtico INTERES GENERAL y social.

En el apartado relativo a la generación de residuos deja abierta la posibilidad de que éstos puedan ser de cualquier clase y origen, lo que pone en duda que el llamado *Parque* no sea sino un simple polígono Industrial, quedando evidenciada la posibilidad de contener todo tipo de contaminantes.

Contempla la presencia de Usos terciarios y comerciales y admite la posibilidad de futuros Usos residenciales, es decir, la denominación de Parque Empresarial del Medio Ambiente queda a nuestro parecer reducido a un mero título o cartel publicitario, bajo el que perfectamente quedan amparados otros objetivos. De cara al futuro, nada descarta su recalificación para posibles utilizaciones, fines o negocios urbanísticos como con toda naturalidad admite la existencia de espacios "íntegramente urbanizados", LO QUE NO ES EXACTO dicho en términos urbanísticos, así como la posibilidad de generarse en el entorno zonas residenciales fruto de recalificaciones o lo que en el lenguaje común se conoce como urbanizaciones y zonas residenciales, que era uno de los principales si no el principal objetivo de la fallida Ciudad del Medio Ambiente.

Edificios institucionales conocidos como Cúpulas de la Energía, tienen una finalidad desconocida hasta la fecha, incluso para sus promotores, aspecto éste insólito. Cualquier promotor, antes de suscribir una inversión de semejante envergadura conoce de antemano en qué invierte su dinero y cuanto le va a costar el proyecto, máxime con un diseño peculiar en su interior en cuanto a huecos interiores. Aquí, lejos de ello, nadie sabe a qué pueden dedicarse; pues bien, en estos momentos continuando con tan injustificable desconocimiento, se trata de unir dichas Cúpulas con un Proyecto Empresarial llamado del Medio Ambiente sin que nadie explique la razón de tales edificios vinculados a empresas concretas y usos específicos y definidos, con compromisos contraídos para su ubicación, si son

necesarios para su desarrollo o porqué en este Polígono sí y en otros muchos creados nada de esto existe.

Finalmente cabe señalar una cuestión, no menor, acerca de la “necesidad” de creación de un Polígono Industrial, presuntamente de carácter público que es en definitiva uno de los objetivos que nos ocupa. La Junta de Castilla y León pretende promover un Polígono de 149 hectáreas en un área o zona de la Provincia de Soria en la que existe otro Polígono denominado de Valcorba de 150 hectáreas cuya titularidad en más del 65% es pública y en el que apenas un 3 ó 4% está ocupado.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES URBANISTICAS:

A partir de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 15 de diciembre de 2013 por la que se anulaba la ley 6/2007 de 28 de marzo ley CMA de Castilla y León, la única normativa urbanística que rige en el término de Garray en el cual de desarrolla el PEMA, son las Normas de planeamiento de esta localidad. Estas normas califican los terrenos afectados por el PEMA como suelo apto para urbanizar en una pequeña franja del límite norte, como suelo no urbanizable común el extremo noroeste, que coincide sensiblemente con el área industrial y como suelo no urbanizable especialmente protegido por sus valores naturales el resto del terreno afectado, dentro del cual se hallan entre otros el edificio de las Cúpulas de la Energía y la planta de biomasa. Estas dos últimas calificaciones se asimilan con las actualmente vigentes en la LUCYLE y su reglamento como suelo rústico común y como suelo rústico con protección natural.

Existe numerosa jurisprudencia que señala que no es potestativo de la Administración el transformar un suelo con protección natural por uno urbanizable, ni siquiera con la excusa de la creación de riqueza. Si la voluntad de la Administración pudiera descalificar un suelo protegido para hacerlo urbanizable la protección de la que goza este suelo dejaría de ser efectiva.

No es admisible el intento que se hace a través de la documentación del PEMA sometida a información pública y que es objeto de estas alegaciones, de calificar el suelo afectado por el PEMA como urbano por poseer actualmente todos los servicios urbanísticos, ya que el artículo 23 del RUCYLE en su punto 1º señala que *“El suelo urbano es el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización. A tal efecto, deben calificarse como suelo urbano los terrenos integrados de forma **legal** y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población...”*. Es obvio que en este caso los terrenos que denominan impropriadamente urbanizados, es porque el proyecto de urbanización se basaba en una ley declarada ilegal por el tribunal constitucional y, por tanto, lo que hay que hacer en aplicación de la ley es restituir los terrenos al estado anterior a ser urbanizados o sometidos a actuaciones constructivas, que es más exacto, es decir, eliminar los servicios urbanísticos construidos ilegalmente. En caso contrario se

estaría aplicando la política de hechos consumados rechazada por todos los tribunales en numerosa jurisprudencia.

La resolución de 4 de junio de 2014 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León por la que se inicia el procedimiento de aprobación del proyecto regional PEMA señala que “el proyecto original ha sido desarrollado mediante los correspondientes instrumentos de gestión y ejecutado mediante obras públicas y privadas, habiendo llegado una parte significativa de su ámbito a alcanzar la condición de suelo urbano consolidado por haber culminado su transformación tanto física como jurídica...”.

Esta afirmación no es cierta por los mismos motivos expuestos anteriormente ya que su transformación física y jurídica se hizo amparada en una ley declarada ilegal por el tribunal Constitucional. En este mismo sentido en el informe de la delegación territorial del servicio de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León, firmado por el señor Lucas Santolaya, se atreve a afirmar que “la delimitación no incluye terrenos en suelo rústico” y “los terrenos al estar en la actualidad totalmente urbanizados, han perdido las condiciones que motivaron su clasificación parcial como suelos rústicos por las NNSS de Garray”. Frases ambas que, además de estar fuera de las competencias de este Servicio para hacer estas afirmaciones, no son ciertas por los motivos ya señalados.

TERCERA.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES:

Es importante reseñar que el mayor problema en relación al Estudio de Impacto Ambiental es que **se trata de un trabajo a posteriori de la actuación a evaluar**. Es sorprendente que todos los mapas de vegetación o la fauna presente se refieran a superficies que están fuera de la zona de actuación. Incluso las actuaciones para minimizar el impacto de estas, se presentan en pasado. Se trata en definitiva, de un relato de qué impactos ha supuesto la instalación del Polígono, en lugar de la posibilidad de diferentes ubicaciones alternativas.

Tomemos un ejemplo. El estudio faunístico admite que la zona en que nos encontramos dispone de una enorme diversidad. Según el EIA pueden encontrarse, de modo permanente o esporádico, hasta **265 especies de vertebrados**. Esta es una **cantidad considerable, de entidad igual o superior**, por ejemplo **al número de especies que hay en el Parque Nacional de Ordesa o en el Parque Nacional de Picos de Europa o el recientemente declarado Parque Nacional de Sierra de Guadarrama**. No cabe duda, que al margen de matizaciones, **se trata de un lugar de una enorme diversidad** y que en un EIA normal, la no actuación sería una posibilidad real. De hecho en un EIA normal, se consideraría la opción 0, como no acción (con un coste cero pues no se desarrolla el proyecto). Sin embargo, la situación es tan kafkiana que se considera que la opción de dejar todo como estaba antes de la actuación, que en un EIA normal sería la opción 0, aquí se llama

renaturalizar y tiene un coste económico, y además no banal. Así, los autores del proyecto lo admiten y desisten de los costes de revertir el lugar a las condiciones previas a la actuación “Una estima realizada por el equipo encargado de la elaboración del PRPEMA eleva esta cifra hasta los **29 millones de euros.**” Más allá, del origen oscuro de dicha cantidad (que carece de ninguna justificación ni valoración detallada), lo que reconocen los autores del EIA es que **las actuaciones realizadas hasta la actualidad** que se realizaron **en flagrante violación de la Constitución** (SENTENCIA 203/2013, de 5 de diciembre de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 6601/2007, publicada en el BOE de 8 de enero de 2014) **han causado un considerable perjuicio en un bien público como el Patrimonio Natural.**

En este sentido, en el plano I.07j, apreciamos que en el Sector 1, excluyendo los ejes estructurales marcados en azul en este, vemos que se plantea la supresión de 3.935 metros de calles con todos los servicios en sus canalizaciones subterráneas (agua potable, fecales, pluviales, electricidad, gas, conducciones neumáticas de manejo de basuras, conducciones de ida y retorno de agua caliente-calefacción, etc), manteniendo únicamente 3.145 metros de calles. Si el impacto ambiental, así como el coste de eliminar las infraestructuras, fuese tan elevado y caro, no se eliminarían la mitad de las de un sector. Por ello, vemos que el impacto ambiental tan negativo de retirar las infraestructuras (según la opinión de los autores del EIA), no se evita con la alternativa 2 (C.4) elegida. Por otra parte, esta alternativa mantiene la peligrosidad en los desbordamientos del Duero y supone un agravamiento a la conservación de hábitats protegidos y a unas inversiones de dudosa viabilidad económica.

Al margen de estas cuestiones, desde el punto de vista formal el Estudio de Impacto Ambiental presenta serias carencias. En el caso de la vegetación, **únicamente considera la vegetación arbórea, a pesar de que hay un gran número de otros hábitats presentes en la zona:** matorrales, pastizales perennes y anuales y humedales temporales y permanentes. Al margen, del interés, o no, por parte de los redactores en los hábitats no forestales, existe una normativa comunitaria al respecto y bastantes de estos hábitats presentes están **incluidos dentro de la Directiva Hábitats (92/43/CEE)**, incluyendo Lagos Eutróficos y Naturales con Vegetación de *Magnopotamion* o *Hydrocharition* (código 3150), estanques temporales mediterráneos (código 3170), formaciones herbosas con *Nardus* (código 6230), zonas subestépicas de gramíneas y anuales (código 6220). Admitimos que la cartografía de esta vegetación es más compleja, y requiere más trabajo *in situ*, pero entendemos que un EIA riguroso debería haber cartografiado y mencionado los impactos potenciales de las actividades sobre de dichos hábitats de interés comunitario.

En relación con la flora se observan igualmente graves errores, y más en concreto nos referimos a la presencia, localización y afección de las obras a la especie *Senecio carpetanus*, (considerada de Interés Preferente). Cuya presencia y ubicación fue informada y denunciada por ASDEN, no siendo detectada por el

estudio de impacto ambiental de la CMA. En este estudio de impacto ambiental volvemos a detectar fallos y omisiones en relación a los antecedentes y vicisitudes de esta planta en el Soto de Garray, en especial cuando tal especie está presente en la zona incluida en el perímetro del PEMA.

En relación a la fauna, no hay un análisis de detalle de que especies están presentes en el área, en este sentido cabe destacar que al menos existe constancia de la nidificación de otras rapaces como son el águila calzada (que es omitida de la relación de nidos que fueron identificados durante las obras de la CMA en el año 2010. Y cuya presencia fue indicada por información-denuncia de ASDEN). Han existido diferentes plataformas de nidificación de rapaces en el año 2010 dentro de la zona a urbanizar por la antigua CMA y por el actual PEMA, que en años anteriores si estaban ocupadas, y que en el 2010 no se ocuparon debido a las molestias producidas por las obras y ante la falta de una adecuada acción protectora por parte de la administración. ASDEN ha detectado también nidificación de búho chico en las proximidades de las Cúpulas de la Energía, en un antiguo nido de corneja.

En lo referente a especies catalogadas, el estudio ha omitido la referencia clara a qué especies de vertebrados están presentes como reproductores en el área urbanizable del PEMA, y en concreto nos referimos al Colirrojo Real (Vulnerable) cuya presencia es fácilmente detectable en las fechas de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del PEMA. Por supuesto, es segura la presencia de otras especies catalogadas, como son algunas de murciélagos arborícolas que crían en las oquedades de los fresnos.

En el estudio tampoco se hace referencia, ni ha sido objeto de estudio y análisis, los valores naturales (especies y hábitats) que si vienen reconociendo en la *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2010, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la se motiva el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de planta de biomasa, en el término municipal de Garray (Soria), promovido por Energías Renovables del Bierzo, S.L. Expte.: 27/09 E.I.A.*

CUARTA.- INUNDABILIDAD:

Según hemos indicado reiteradamente por escrito desde 2004 hasta el momento presente, los terrenos ocupados por la plataforma por donde discurren el arroyo de la Vega y otro sin nombre conocido, con todos sus brazos, es una amplia llanura de inundación y estos arroyos son canales de desbordamiento, por lo cual forman parte del dominio público hidráulico.

Esto se pudo comprobar visualmente con ocasión de la crecida del Duero el 30-3-2013, donde se inundó prácticamente todos los terrenos fuera del área

delimitada por la CMA. Los canales naturales de penetración del agua en el área ocupada ahora por el PEMA, estaban recrecidos con tierras compactadas en diversos puntos y calles que taponaron la penetración masiva de esta en la urbanización.

Estos obstáculos artificiales no son legalmente admisibles por impedir el libre curso del agua, derivando los daños hacia otros lugares o reduciendo la superficie de laminación, con lo que aumenta el calado y la velocidad del agua en las zonas inundadas, aumentando la posibilidad de agravar los daños ocasionados a bienes y personas. Todo esto se verá agravado en el momento en que empiecen a edificar las zonas calificadas. Por todo esto consideramos inconcebible que se valore en el Estudio de Impacto Ambiental el impacto como "compatible", cuando debería suponer la exclusión de todos estos terrenos del área edificable.

QUINTA.- AFECCION al AERÓDROMO:

Calificado en el EIA (pag-129) como "impacto inexistente".

A pesar del reducido uso que se hace de esta instalación, el 14 de junio de 2014, un ultraligero, en una operación de aterrizaje fallido, se estrelló causando dos fallecidos, al estrellarse a pocos metros al este de las Cúpulas de la Energía, en un área calificada urbanísticamente en el PEMA como "terciario productivo".

Según la RESOLUCION de 18-3-2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la EIA del proyecto "Obras e instalaciones de un aeródromo en el término municipal de Monasterio-Quintana Redonda" en Soria (BOE 14-4-2003):

1. Se le considera de "categoría 1-C" y el tráfico aéreo sería únicamente durante el día.
2. Longitud de la pista de aterrizaje: 1.300 metros (Garray unos 1.370 metros) y 23 de anchura.
3. Plataforma de estacionamiento de aeronaves, hangares (800 m²), aseos, botiquín, talleres, estancia de pilotos, centro social, etc.
4. Funciones del aeródromo: transporte de pasajeros y mercancías, transportes urgentes sanitarios, medios aéreos de extinción de incendios, potenciar el turismo y actividades deportivas.
5. Al encontrarse en zona alejada de núcleos urbanos y en un área bastante despoblada, el incremento en el nivel de ruido que se ocasionará en la zona, no se considera significativo.

Exactamente las características del que se ha hecho en Garray.

En Monasterio no se requiere EIA en base a encontrarse en una zona alejada de núcleos urbanos y en un área despoblada y rodeada en una amplísima extensión de fincas de labor.

Cuando se aprobó el proyecto del aeródromo de Garray se daban similares circunstancias.

Con la aparición del PEMA, se encuentra limitando al sur con una zona que mediante este proyecto se pretende calificar como urbano de usos terciarios y en marzo de 2006, por Ley 6/2007 de la CMA, se calificó como urbano y al oeste limita con una zona destinada a polígono industrial por ambos proyectos.

Los aeródromos, como hemos visto, requieren una serie de condicionantes en aras de la seguridad, tanto de los que vuelan como de los que se mueven en su entorno, por lo que pueden prohibirse actividades que generen humos, nieblas, etc.

Por ello, será obligatoria la adaptación de los planes o instrumentos de ordenación territorial o urbanística en vigor y no serán de aplicación mientras las determinaciones del planeamiento urbanístico no resulten acordes con las servidumbres.

No serán de aplicación las determinaciones del planeamiento urbanístico que no resulten acordes con las servidumbres aprobadas.

La aprobación del aeródromo es previa a la del PEMA, con lo cual las servidumbres que genera este, priorizan y deben condicionar las directrices del PEMA.

En el momento actual, al oeste de la cabecera de pista, a 1.000 metros de distancia se encuentra funcionando GESTAMP, una planta de biomasa que emite humos de manera permanente. Los vientos dominantes van de esta planta hacia la pista de aterrizaje y despegue.

Según datos facilitados por la Declaración de Impacto Ambiental (BOCyL de 13-9-2010), su necesidad de biomasa asciende a 115.897 t/año y su funcionamiento será de 7.700 horas al año, 21,9 h/día durante todo el año. O sea, tiene una demanda de 15,05 toneladas de madera cada hora de funcionamiento. Según la empresa, está preparada para quemar 138.000 t/año durante 8.000 h/año.

No solo debe contemplarse la permanente presencia de humo, sobre todo en momentos de "inversión térmica", sino también al vapor de agua que puede generar.

También debe contemplarse la posibilidad de turbulencias producidas en el aire, fundamentalmente problemáticas en las pequeñas aeronaves, que son las habituales, ya que según los datos facilitados por la empresa, la temperatura del aire en la salida de la chimenea es de 150°.

De la cabecera de la pista a las parcelas industriales más cercanas hay unos 270 metros.

Por tratarse de un espacio recorrido en toda la longitud del PEMA por el río Duero y ser una zona de alta humedad por tener el suelo formado por arena con el nivel freático a menos de un metro, las nieblas matinales son frecuentes, sobre todo en meses fríos.

En base a estos datos hay que concluir que una parte importante del PEMA no es viable por los condicionantes impuestos por la normativa que regula los aeródromos.

SEXTA.- IMPACTO AL PAISAJE Y A NUMANCIA:

El EIA (página EIA-141) plantea para el ámbito del PR PEMA, una serie de medidas enfocadas a la preservación de los valores paisajísticos perceptibles desde Numancia y su entorno después de aprobar su grave deterioro con el proyecto de la CMA.

Plantea:

- Evitar impactos visuales.
- Materiales y acabados con bajo impacto visual.

Clara contradicción con la planta de biomasa ya construida, con acabados en blanco, lo que agudiza su visibilidad. Esto se reconoce en el propio EIA (página-140), donde concreta que la edificación blanca que asoma es una planta de biomasa gestionada por GESTAMP.

Según el EIA (página-119), estas actuaciones son visibles desde Numancia. Sin embargo la distancia, la vegetación y el hecho de que las obras pendientes para la urbanización se vayan a realizar “a ras del suelo” enmascaran y difuminan la percepción de las mismas. Ninguna de las actuaciones a efectuar a ras del suelo en la zona de uso industrial será visible.

En primer lugar, las construcciones se realizan a ras del suelo, pero el volumen construido es lo que se va a apreciar como impactante en el paisaje, además, al estar el Sector 1 del Soto de Garray a la cota 1016 y Numancia a la 1077 y distando estos puntos 2.600 metros, una diferencia de nivel de 60 metros no puede ocultar, enmascarar o difuminar las construcciones que se van a ejecutar.

Debe contemplarse la gran afluencia de visitantes que cada año recibe este yacimiento.

Al plantear el tema de las Cúpulas (página-141), trata de justificar el impacto producido en un espacio con protección ambiental y paisajística, en base a su condición singular en un paisaje de fondo de valle con predominancia horizontal –

sin apenas elementos verticales entrópicos y su diseño como hitos paisajísticos, cumpliendo positivamente los objetivos referenciales y simbólicos proyectados.

Plantea positivamente estas actuaciones que contribuyen a garantizar la “protección de los valores contrastados del paisaje de Numancia” (página-142).

Urbanísticamente lo considera como un ejemplo de crecimiento urbanizable limitando el disperso urbano, cuando todo el proyecto se basa en un urbanismo disperso en relación con los núcleos del entorno ya consolidados y con un alto déficit de población y servicios.

Por todo ello,

MANIFESTAMOS y SOLICITAMOS:

1. Se tenga por presentado el presente documento, y tenga su contenido el valor de alegaciones en las consideraciones expuestas; que de forma resumida exponemos a modo de conclusiones.
2. La inoportunidad de este proyecto por falta de objetivos técnicos y ambientales, por no ofrecer ninguna singularidad demostrada en relación a cualquier otro polígono industrial provincial.
3. Ni hay un estudio de viabilidad económica, como lamentablemente sucedió con la CMA, ni hay un documento que analice la situación actual y futura en esta provincia en el que se justifique la actuación que ahora se quiere realizar.
4. En su mayor parte, se ubica en un suelo calificado como “no urbanizable especialmente protegido por sus valores naturales”.
5. Incidencia negativa en afección a flora, fauna y hábitats.
6. Se trata de una zona inundable en toda la plataforma por donde discurre el arroyo de la Vega y otro.
7. Especialmente la evaluación de riesgos debería tener en cuenta el efecto barrera que está provocando la construcción de recrecidos, caballones, desviación de cauces, la elevación de las calles y construcciones que se están efectuando en el Soto de Garray, ya que al reducir la anchura del desbordamiento, va a aumentar la altura de la lámina de agua y la velocidad de esta, lo que puede suponer un agravamiento de los posibles daños a generar tanto en el Soto de Garray, como aguas abajo en el mismo pueblo.

8. Sea rechazado el proyecto en razón a la irregular "alternativa 0" de restaurar lo construido ilegalmente que propone el Estudio de Impacto ambiental, a que su escasa calidad lo invalida para poder evaluar y corregir las graves afecciones ambientales que va a producir el proyecto, y a que en el mismo no se aporta, ni describe ni evalúa toda la información sobre biodiversidad que tiene en su poder la Consejería de Medio ambiente.
9. Se pretende legalizar unas actuaciones y edificaciones ilegalizadas por el TSJ de Castilla y León y el Tribunal Constitucional.
10. Debe tenerse en cuenta los condicionantes y servidumbres impuestas por la legislación en base a la presencia del aeródromo
11. La afección al paisaje, fundamentalmente desde Numancia.

Por todo ello, manifestamos nuestro rechazo al proyecto del PEMA y solicitamos su archivo.

En Soria a 31 de julio de 2014.



Carlos Gonzalez Garcia
Por la Junta Directiva de ASDEN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SORIA.